

por el corso america, por la que al mismo tiempo se re-
comienda y manda la suma vigilancia con que deven pro-
ceder las subalternas de los Pueblos para detener e inco-
municar qualquiera procedencia de los contagiados y sospe-
chosos declarados tales en Edictos de veintay uno de Agosto
ultimo, à saber la Ciudad de S.^{ta} Fernando (Isla de Leon)
y terrenos q.^{ta} media desde la embocadura del Rio de Santi-
ti, hasta Bota inclusive, previene à este Ayuntamiento

Nombram.^{to} de
Individuos para
Junta de Sanid.

de veintey seis de Febrero
de mil ochocientos catorce, instale inmediatamente la
Junta Municipal de Sanidad, si ya no lo estuviere, y re-
niendo en considerac.^{on} las facultades que por la misma
se le conceden, de una conformidad acuerda: se guarde, cumpla
y execute lo prevenido en la referida circular: ~~Y para que~~
tenga el mas cumplido efecto, nombra este Ayuntamiento por
individuos de la mencionada Junta à los Sr. D. Pedro Perez-
nardo de Mata, teniente de Alferes m.^{or} y Rex.^a perpetuo,
D. Alfonso Melgareo y Guarin, igual Rex.^a perpetuo; en cla-
ve de Secino; à D. Martin de Robles, P.^{ro}, y D. Antonio Ma-
ria Melgareo; y en la de facultativo à D. Camilo Cortina,
medico titular y Rex.^a perpetuo y D. Domingo Perez que
lo es con D.^o Amistay.^{on} y domiciliado en Estavilla, quienes
con el Sr. Presidente, el Sr. Vicario, que lo es nato como fuer
ellos y unico Cura Parroco, y el presente secretario Com-
pondran la referida Junta; de cuyo nombramiento se remite
Certificac.^{on} que lo acredite à la Superior Provincial: Y para q.
la Municipal de Estavilla prosiga à su instalacion, y à la
observancia de cuanto en la dha circular se la previene y
manda el presente Sr. libranà testimonio literal
de esta Acta igualmente que de la expresada circular

hase cubren
dos cartas orla
go orla tenencia
de y seden las
Gracias al Cor.
de Regim.^{to} Pa-
vincial de Leon

tambien se nis cuenta de un oficio del Navitizado del Sr.
Jimto Provincial de la Ciudad de Leon, por el que indica
que à fines del presente mes se tengan reunidos las
cantidades de veintey dos mil ciento sesentay cinco r.^{os}
diecy siete m.^{os} que adeuda Estavilla por abasto de la
unica contribucion del Año anterior; y diecy nuevemil
y mar r.^{os} precedente del primer tercio del presente